



DR. RAMIRO ÁVILA, JUEZ CONSTITUCIONAL

Ref: Caso No. 2167-21-EP

Paola Romero Dueñas, ecuatoriana, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, por mis propios derechos y por los que represento en mi calidad de representante legal de la compañía DIEM CONSULTING DIEMCON S.A., comparezco ante usted con la finalidad de presentar el presente **AMICUS CURIAE** en el caso de la referencia sobre la aplicación del **DERECHO A LA CIUDAD**:

El caso que actualmente se encuentra a su consideración, con el No. No. 2167-21-EP, constituye una oportunidad para que la Corte Constitucional analice, además de los derechos demandados por las accionantes, la aplicación del Derecho a la Ciudad por primera vez en una sentencia.

Durante los últimos 50 años, el Derecho a la Ciudad se ha desarrollado como una respuesta al rápido y desordenado crecimiento de las urbes y sus consecuencias. En particular, en el Sur Global, se evidencia una profundización de la brecha de la desigualdad, la pobreza, la segregación socioespacial, y la contribución a la depredación del medio ambiente.

En estas condiciones, el pleno ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, sobretodo de grupos vulnerables, se ve coartado por el sistema urbano que los acoge, el que en muchos casos impide su acceso a vivienda, empleo, educación, salud, cultura, entre otros.

En este sentido, el Derecho a la Ciudad se configura como un derecho colectivo y difuso, cuya titularidad les corresponde a todos los habitantes, tanto de las generaciones actuales como futuras. Este es el derecho al usufructo equitativo de las ciudades y la posibilidad de su construcción participativa, interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El Ecuador fue uno de los primeros países en incluir la garantía del Derecho a la Ciudad en su Constitución. El artículo 31 establece:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se



basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Ahora, en el caso que nos ocupa, se puede observar que existe una grave vulneración del Derecho a la Ciudad:

De los hechos se desprende que el exceso de caudales aportados al río Monjas, consecuencia de una ausencia de planificación territorial integral, que garantice el equilibrio entre el crecimiento de la ciudad con la capacidad de los sistemas naturales, ha provocado un riesgo a la vida de los habitantes y continúa vulnerando su derecho a la vivienda y a la salud. Esta afectación es particularmente grave para los habitantes del barrio La Esperanza, cuyo asentamiento es un ejemplo de la producción social del hábitat y que son las casas que más riesgo tienen de desmoronarse por la erosión de la quebrada.

Asimismo, esta situación implica la vulneración de los derechos al patrimonio cultural y al medio ambiente sano, de las actuales y futuras generaciones, por los daños a un bien protegido y a los sistemas ecológicos, respectivamente.

Además, el lugar en donde se encuentra el socavón, hasta hace pocas décadas constituía el límite norte del área urbana de la ciudad. El crecimiento longitudinal de Quito históricamente ha desplazado a las poblaciones más vulnerables hacia las periferias, manteniendo las áreas de alta plusvalía en la centralidad. Ante esto, el desplazamiento de los impactos o externalidades negativas hacia las periferias, como sucede en el presente caso en donde las grandes obras de infraestructura sanitaria se detuvieron en la Av. Mariscal Sucre u Occidental, constituye una muestra que en la ciudad no se está garantizando un usufructo equilibrado para los habitantes, sino imponiendo las peores cargas a los más vulnerables. Vemos como el desarrollo de unos, es el riesgo y amenazas de otros.

La vulneración sistemática, pasada, presente y futura de varios derechos que se relacionan con la vida de los habitantes en esta zona de la ciudad de Quito constituyen, en conjunto, una vulneración del Derecho a la Ciudad y son producto de una inadecuada planificación por parte del gobierno local, cuyas acciones y omisiones provocan riesgos en lugar de promover el desarrollo sostenible.

Por lo expuesto, pongo en su consideración que en el presente caso se analice el Derecho a la Ciudad y que, de comprobar su violación, se ordenen las medidas de reparación integral que garanticen a los habitantes el pleno disfrute de sus derechos.



Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico:
promero@diemconsultores.com

Ab. Paola Romero Dueñas
Mat. 17-2009-673 F.A.